

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3; el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 645 de fecha del siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025): *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168692** y ficha catastral N° **63594000200020051000**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177060** y ficha catastral N° **00020000000203130000000000**, además como autorizado del señor **JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.579.864**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.** identificada con el Nit N° **811030124-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180346** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12994-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimientos al suelo, diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, además como autorizado del señor **JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.579.864**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.** identificada con el Nit N° **811030124-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Oficio de solicitud de desglose y transferencia de documentación del Expediente No. 9585 de 2024.
- Respuesta al oficio con radicado No. E09183 del 21 de agosto de 2024. Exp 9585-23.
- Respuesta requerimiento jurídico No. 12661-24 del día 12 de septiembre del 2024, expediente administrativo No. 9183-24.
- Transacción de Bancolombia.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por el señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

CULTURAL Y HOTELERO S.A.S identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, además como autorizado del señor **JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.579.864**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.** identificada con el Nit N° **811030124-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692** y ficha catastral N° **63594000200020051000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 24 de octubre de 2024.
- ✓ C.U.S -093-2023 del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692**, expedido el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q).
- ✓ CP/US/ 442/2019 del predio denominado "**HOTEL DECAMERÓN PANACA**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-168692, expedido el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q).
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177060** y ficha catastral N° **0002000000020313000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 24 octubre 2024.
- C.U.S 296-2024 del predio denominado **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** ubicado en vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177060**, expedido el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q).
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180346**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el 24 de octubre de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CREIXER S.A.S**, identificada con el Nit N° 900494422-9, expedido por la cámara de comercio de Medellín, el 24 de octubre de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal del Recinto cultural y hotelero panaca S.A.S, identificado con el Nit N° 800256916-2, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q).

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad construcciones modernas S.A "EN LIQUIDACIÓN", identificada con el Nit N° 811030124-5, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Autorización de servidumbre existente para trámite ante la autoridad, firmado por el señor Jhon Jairo Arango Londoño.
- Resolución número 462 del 09 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA SOCIEDAD CREIXER S.A.S- EXPEDIENTE NO. 1225-23", expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Resolución número 1178 del 18 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA Y PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA- EXPEDIENTE 13917-19", expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- Hotel Decameron Panaca vereda Kerman del Municipio de Quimbaya (Q), realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil Diego Alexander Upegui Angel, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Sobre con contenido de un (1) plano y un (1) CD.

Que el día 18 de noviembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para los predios denominados **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel), **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicados en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, por un valor de novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos M/cte (\$ 973.400,00), con el cual adjunto:

- Factura SO- 7981 y consignación N° 1677 por concepto de evaluación vertimiento matrícula inmobiliaria N° 280-177060, por valor novecientos setenta y tres mil cuatrocientos (973.400,00).

Que el día 18 de noviembre de 2024, a través del radicado N° 12759-24, el señor **JUAN CARLOS BALLEÑ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allegó respuesta jurídico No. 12661-24 del día 12 de septiembre del 2024, expediente Administrativo No. 9585-23.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), realizada por la ingeniera ambiental Jeissy

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Rentería, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), realizado por la abogada Vanesa Torres Valencia, (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través del radicado N° 18212-24, realizo solicitud de complemento de documentación en el que requirió al señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, además como autorizado del señor **JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.579.864**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.** identificada con el Nit N° **811030124-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, los siguientes documentos:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 12994 de 2024 para los predios denominados 1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168692, 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177060, 1) LT DE TERRENO LT 2 ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180346, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de tomar decisión de fondo es necesario que allegue el siguiente documento:

De acuerdo a lo anterior el recinto cultural Panaca, lo componen los tres predios anteriormente mencionados, de acuerdo a la documentación adjunta, para lo cual es necesario aportar la siguiente documentación:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y el nombre de la fuente abastecedora.*
-Si corresponde a la captación de un cuerpo de agua natural, deberá allegar, copia de la Resolución de concesión de agua que expide la CRQ.
-Si corresponde al abastecimiento mediante conexión a empresa prestadora del servicio público de acueducto, se deberá presentar una copia del recibo del servicio de acueducto o viabilidad de conexión emitida por la empresa prestadora del servicio de acueducto.

(Esto teniendo en cuenta que realizada la revisión jurídica del expediente 9585-23 del cual solicitan desglose se pudo evidenciar que hay una resolución que otorga un permiso de ocupación de cause a la sociedad CREIXER S.A.S y una concesión de aguas superficiales para uso doméstico a la asociación de usuarios del acueducto La Silenciosa, otorgados para el predio denominado 1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-168692.

Y de acuerdo a que la solicitud de permiso de vertimiento del recinto cultural Panaca, lo componen tres predios los cuales, no se observaron la fuente de abastecimiento de los predios denominados 1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1 ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177060, 1) LT DE TERRENO LT 2 ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180346, el cual es necesario para darle continuidad al trámite o en su defecto aclarar la disponibilidad que se encuentra en el expediente del cual solicita desglose)

2. ***Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Como se mencionó anteriormente, el recinto cultural Panaca se compone de tres predios entre esos el predio denominado 1) LT DE TERRENO LT 2 ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180346, donde se realiza la descargar del vertimiento y una vez revisado la documentación presentada y la que reposa en el expediente 9585-23 no se encuentra el concepto uso del predio en mención, el cual es necesario para darle continuidad al trámite).***

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 14421-24, el señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, además como autorizado del señor **JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.579.864**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.** identificada con el Nit N° **811030124-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, allegó respuesta y aclaración al requerimiento número 18212-24 de fecha 17 de diciembre de 2024.

Que el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la Corporación Autónoma Regional del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere el auto de desglose de trámite de permiso de vertimientos SRCA-ADTV-043-28-02-2025 del veintiocho (28) de febrero de 2025, el cual fue comunicado el día 03 de marzo de 2025 a través del radicado N° 02541-25, y en el cual quedó plasmado que documentos del expediente **9585-23**, podrían ser tenidos en cuenta para la nueva solicitud de permiso de vertimientos con radicado No.**12994-24**. Los cuales son los siguientes:

- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se debe informar si el sistema esta construido o no.**
- Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia oriente Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de ordenación y manejo de cuenca hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **(incluir perímetro completo**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento).

- Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos **con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo** (Plano de implantación del proyecto).
- Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:
Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios), Vertimientos de ARND y ARD al cuerpo de agua: Resolución No. 631 de 2015
Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento: **sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: **sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio**, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- C.U.S 296-2024 del predio denominado **KERMAN "LOTE LAS PRIMAS"** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177060**, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y rural.

Que el día 28 de febrero de 2025, a través del comunicado interno SRCA-229, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicito información frente a la solicitud de prórroga y modificación de la concesión de aguas superficiales del 25 de noviembre de 2024, con el fin de poder iniciar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el día 19 de marzo de 2025 a través de la resolución N° 469 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 13031-24", la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resolvió:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR Y MODIFICAR a favor del LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA SILENCIOSA, identificado con NIT 900.254.972-9-2, por intermedio de su representante legal el señor CARLOS ALBERTO LARA MONTOYA, identificado con cédula número 98.556.902 de Envigado Antioquia, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de los suscriptores de la referida Asociación, ubicados en los predios denominados 1) LA PALMERA O ALEJANDRÍA SAN FELIPE, 2) LOTE K RECINTO CULTURAL PANACA, 3) LOTE MALOCAS, 4) LOTE, 5) LOTE "LAS PRIMAS", 6) LOTE "FUNDACIÓN PANACA", además de la inclusión del nuevo lote denominado: 7) LOTE LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1, ubicados en la vereda KERMAN (RM 7 Vía vereda KERMAN, del municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), identificados con las matrículas inmobiliarias número 280-2233, 280-168692, 280-168691, 280-168690, 280-131294, 280-163082 y 280-177060; captación localizada en la quebrada la Silenciosa, como se detalla a continuación:

| Fuente Hídrica | Caudal a otorgar (l/s) | Bocatoma | Uso | Unidad Hidrográfica | Tramo |
|------------------------|-------------------------------|-----------------|------------|----------------------------|--------------|
| Quebrada La Silenciosa | 11 | Principal | Doméstico | Quebrada Buenavista | 2 |

(...)"

Con lo anterior, se puede evidenciar que se dio cumplimiento a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento, efectuado por esta entidad a través del radicado N° 018212 del 17 de diciembre de 2024, por lo que, con base en la nueva revisión jurídica realizada el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025), por la abogada VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"(...) Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con asignación de funciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN CARLOS BALLEEN FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168692** y ficha catastral N° **63594000200020051000**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177060** y ficha catastral N° **000200000002031300000000**, además como autorizado del señor **JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.579.864**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MODERNAS**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-301-05-06-2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

S.A. identificada con el Nit N° **811030124-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180346** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 645 del 07 de abril de 2025, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN CARLOS BALLE FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N° **70.562.147**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **RECINTO CULTURAL Y HOTELERO S.A.S** identificada con el NIT N° **800256916-2**, sociedad **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT K RECINTO CULTURAL PANACA** (Se encuentra el Hotel) ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**280-168692** y ficha catastral N° **63594000200020051000**, y de la sociedad **CREIXER S.A.S** identificada con el Nit N° **900494422-9**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio anteriormente mencionado, y **PROPIETARIA** del predio **1) LT LAS PRIMAS LT DE TERRENO A 1** (Donde está la PTAR), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177060** y ficha catastral N° **000200000020313000000000**, además como autorizado del señor **JHON JAIRO ARANGO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.579.864**, quien ostenta

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV -301-05- 06 -2025

ARMENIA, QUINDÍO. CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad **CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.** identificada con el Nit N° **811030124-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT DE TERRENO LT 2** (donde se encuentra la descarga), ubicado en la vereda **KERMAN** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-180346** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, se procede a notificar el presente Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento a los correos electrónicos luisa.bermudez@decameron.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ ¹⁰

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con asignación de funciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA - CRQ

Revisión Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.